MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2024I-VBOG-067916

Fecha: 2024-09-18 15:32:09

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: KAROL ROCA PACHECO
1120100 SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: REMITE PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN SOLICITUD PRÓRROGA No. 10 AL CTO. 1724 DE 2020 OBRA - PROYECTO: PLATO - TENERIFE

Apreciada doctora Carolina,

Mediante la presente, se solicita cordialmente tramitar la prórroga por un mes (del 1 al 30 de octubre de 2024) del contrato de obra 1724 de 2020, de acuerdo a las indicaciones de la Dirección Jurídica – Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos y el Manual de Contratación, por lo que se adjuntan los documentos soporte, junto con las justificaciones para esta solicitud, incluida en la Ficha Técnica presentada en comité y todos los datos del estado de dicho contrato, en los siguientes términos:

- Objeto del contrato: *"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO - TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MODULO 3".*

- CONTRASTISTA: CONSORCIO PAZ CARIBE integrado por: PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. – 70% y BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S – 30%
- FECHA DE INICIO: 17 de marzo de 2021.
- VALOR INICIAL: $36.021.730.588.
- ADICION No 1: $4.350.000.000
- ADICION No 2: $7.500.000.000
- VALOR ACTUAL: $47.871.730.588
- FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: 31 de julio de 2022.

- PRÓRROGA No. 1: Hasta 30 de noviembre de 2022.
- PRÓRROGA No. 2: Hasta 31 de diciembre de 2022.

- PRÓRROGA No. 3: Hasta 31 de mayo de 2023.
- PRÓRROGA No. 4: Hasta 30 de noviembre de 2023
- PRÓRROGA No. 5: Hasta 31 de diciembre de 2023
- PRÓRROGA No. 6: Hasta 29 de febrero de 2024
- PRÓRROGA No. 7: Hasta 30 de marzo de 2024
- PRÓRROGA No. 8: Hasta 31 de agosto de 2024
- PRÓRROGA No. 9: Hasta 30 de septiembre de 2024

- SUSPENCIONES: No Aplica.

- MODIFICACION No. 1: 15 de febrero de 2021
- MODIFICACION No. 2: 27 de diciembre de 2021
- MODIFICACION No. 3: 30 de diciembre de 2022
- MODIFICACIÓN No. 4: 30 de noviembre de 2023

- ACLARACIÓN No 1: 02 de junio 2022

- PLAZO ACTUAL: 30 de septiembre de 2024

- Anticipo:

valor	fecha
$2.890.000.000	21/05/2021
$939.615.294	15/10/2021
$11.174.854.226	24/02/2022
$4.203.773.962,21	27/12/2023
$2.000.000.000,00	30/07/2024

- Avance Programado: 99,80% (avance físico) – 99,80% % (avance financiero)
- Avance ejecutado: 89,88% (avance físico) – 88,80% (avance financiero).

JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO

Según informa el interventor en su análisis, la fuerte temporada invernal ocurrida entre los meses de junio julio y agosto del presente año, han sobrepasado los niveles de precipitación esperados afectaron el desarrollo de las actividades de instalación de materiales granulares y por ende la instalación de concreto MR-40 afectando directamente en los avances físico y financiero esperado.

PROCESOS SANCIONATORIOS

El contrato de obra 1724 de 2020, ha sido objeto de inicio de tres procesos administrativos sancionatorios los cuales no procedieron, fueron cerrados y archivados mediante las siguientes resoluciones:

- 1. No procede y se cierra con la RESOLUCION 2142 DE 24 DE JUNIO DE 2022 "*Por la cual se toma una decisión de fondo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual iniciado por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los numerales 3.1, 13.3 y 13.13 del anexo técnico del pliego de condiciones de la licitación pública LP-DT-045-2020 y la cláusula décima primera del contrato de obra 1724 de 2020 celebrado entre el INVIAS y el CONSORCIO PAZ CARIBE".*

- 2. No procede y se cierra con la RESOLUCIÓN No. 4587 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, *"Por la cual se dispone la terminación y archivo del procedimiento administrativo sancionatorio contractual tramitado en relación con el Contrato de Obra Pública No. 1724 de 2020".*

- 3. Se declara el incumplimiento y se impone el sancionatorio, con la RESOLUCION 4081 DE 14 NOVIEMBRE DE 2023 *"Por la cual se toma una decisión de fondo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual en el Contrato de Obra No. 1724 de 2020 celebrado entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio Paz Caribe".*

 En audiencia el apoderado del contratista y la aseguradora, interpusieron Recurso de Reposición, razón por la cual, la decisión no quedo ejecutoriada, siendo suspendida la audiencia, para el análisis de los recursos interpuestos.

 Como resultado no procede y se cierra con la RESOLUCION 1848 DE 28 DE MAYO DE 2024 "*Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 4081 del 14 de noviembre de 2023, "Por la cual se toma una decisión de fondo dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual del Contrato de Obra No.1724 de 2020 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y el CONSORCIO PAZ CARIBE".*

NECESIDAD DEL PROYECTO

Con miras a dar cumplimiento a la planificación del proyecto PLATO – TENERIFE y teniendo en cuenta las necesidades que inspiraron avanzar en el desarrollo de la infraestructura y logística de transporte durante los últimos años, y reconociendo los retos que se tienen para la consolidación de los diferentes modos de transporte, relacionados con la competitividad, uso de nuevas tecnologías, conectividad de zonas rurales y eficiencia logística requeridos para lograr reducciones en costos de transporte y tiempos de viaje, que permitan a millones de ciudadanos del país conectarse entre las regiones para acceder a servicios y mercados nacionales y extranjeros, desde el Gobierno Nacional se han dado los lineamientos relacionados con las diferentes obras públicas que han de adelantarse en el País, y muy puntualmente respecto a la relevancia que se ha otorgado al Proyecto relacionados con la obra pública de Plato - Tenerife.

Así las cosas, el Instituto Nacional de Vías – Invias, promueve la continuidad en el mejoramiento de la red vial no concesionada que se encuentre en afirmado y que con las intervenciones realizadas no se encuentran a nivel de pavimento, priorizando intervenciones sobre corredores incluidos en el Plan Maestro de Transporte Intermodal y aquellos que contribuyan a la consolidación territorial, para el logro de las estrategias a Nivel Nacional.

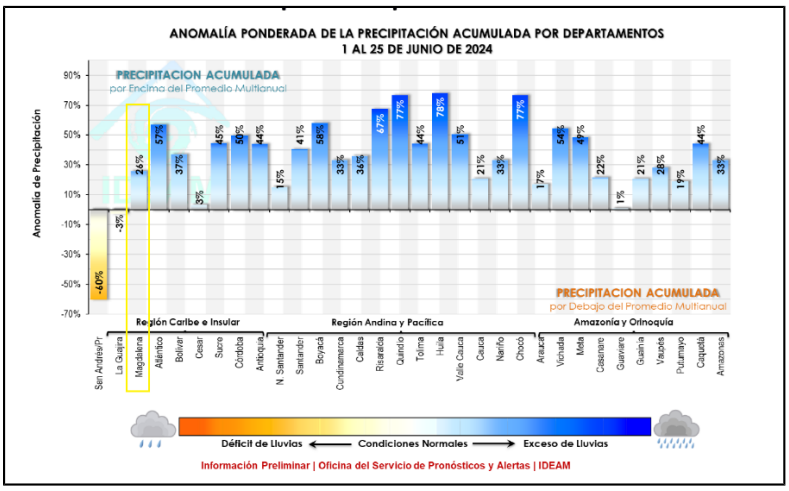
Es de suma importancia traer a colación el enfoque del Proyecto Plato – Tenerife, el cual tiene entre otras virtudes el lograr la transitabilidad adecuada de la totalidad del corredor vial y con ello facilitar que las obras ya existentes tengan una mayor durabilidad y así mismo se evidencien segmentos viales con una carpeta asfáltica que garantice un recorrido seguro y con disminución en tiempos de desplazamiento.

JUSTIFICACION TECNICA:

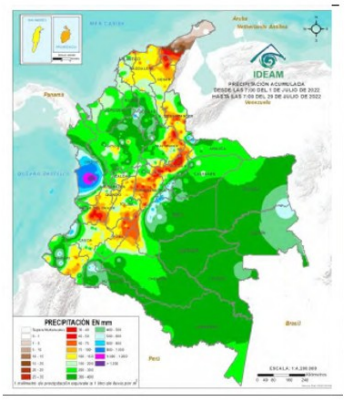
El contratista de obra CONSORCIO PAZ CARIBE del Contrato de obra No. 1724 de 2020, presentó solicitud de prorrogar el contrato, hasta el 31 de octubre de 2024, con el comunicado número C.P.C-1899-2024 del 05 de septiembre de 2024, petición basada en la necesidad de contar con el tiempo necesario en procura de cumplir con las obligaciones contraídas, teniendo en cuenta las condiciones climáticas especialmente en la zona de ejecución de las obras del proyecto Plato -Tenerife, las cuales han sobrepasado los niveles esperados, que han causado atrasos en las actividades de obra, ya que les ha dificultado el acceso de insumos y materiales al lugar y afectado el rendimiento de la ejecución esperada, para el tramo del PR8+300 al PR10+250, específicamente con las actividades de conformación de terraplén, extensión y compactación de subbase y vaciado de concreto MR 40, es decir se refleja atraso en la programación y al plan de inversión. Lo anterior ha sido validado y sustentado de igual forma por la firma interventora, quien funge como supervisor de este contrato.

Lo cual se resumen, así:

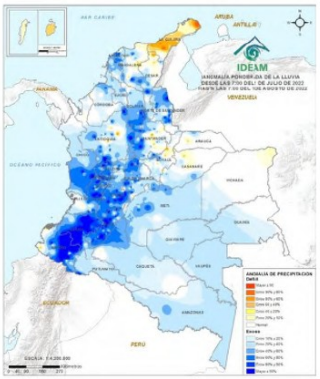
> *"(…) Según el último boletín emitido el 28 de junio de 2024 por el IDEAM, titulado "Situación sinóptica mes de junio 2024" (ver anexo No. 1, página 8), durante el mes de junio se registró una precipitación acumulada un 26% superior al promedio multianual en el departamento del Magdalena. Desde la emisión de este boletín, el IDEAM no ha proporcionado en su plataforma actualizaciones detalladas adicionales sobre las condiciones meteorológicas. En cambio, la entidad si ha emitido proyecciones climáticas, que buscan anticipar posibles escenarios de variación en las precipitaciones y otros fenómenos meteorológicos relevantes (…)*



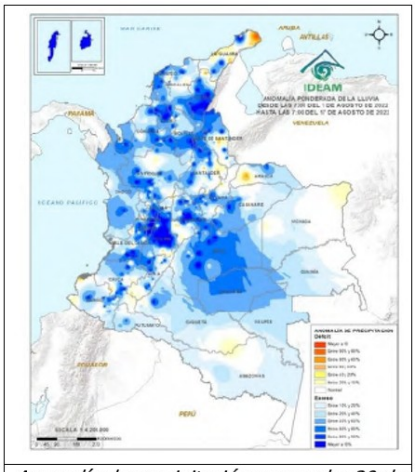
(…) Durante julio de 2024, prevalecieron los excesos en la mayor parte del país, la Región Caribe con excesos puntuales y significativos (40-80%). Del análisis preliminar de anomalías de precipitación al 20 agosto de 2024, se visualiza una continuidad y tendencia a que el mes cierre nuevamente con algún nivel de excesos (…)



Precipitación mensual durante julio de 2024. Fuente: IDEAM



Anomalía de precipitación mensual durante julio de 2024. Fuente: IDEAM



Anomalía de precipitación mensual a 20 de agosto de 2024. Fuente: IDEAM

(…)

Adicionalmente, durante el mes de julio se registraron afectaciones adicionales en el territorio nacional debido al impacto del huracán Beryl, según lo informado por el IDEAM en su boletín N°12: "El huracán Beryl continua en categoría 5, su desplazamiento sigue a través del mar Caribe en dirección oeste-noroeste. Se espera que hoy martes 2 de julio transite en cercanías a la península de La Guajira. A su paso y de forma indirecta podría fortalecer sistemas meteorológicos locales con aumento de las precipitaciones, ráfagas de viento y alteración de las condiciones oceánicas, en el área de su influencia.

*Teniendo en cuenta las alteraciones probables de las condiciones oceánicas y las lluvias que podrían presentarse, se emite un nivel de AVISO para los departamentos de La Guajira, **Magdalena**, Atlántico, Bolívar y para las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los cayos. Se mantiene la alerta de VIGILANCIA para los departamentos de Sucre, Córdoba, Antioquia y Chocó (…)"*
Subrayado y negrita fuera de texto original.

(…)

Esta situación aunada a los niveles del terreno que hacen que esta zona sea propensa a inundaciones, han generado retrasos significativos, lo cual propicia la necesidad de realizar ajustes y adaptaciones a la programación con el fin de superar estas dificultades, circunstancias fácticas que ha afectado directamente la ejecución de las obras, generando la necesidad de la presente solicitud de prórroga hasta el 31 de octubre de 2024.

De otra parte, es de anotar que las actividades pendientes de ejecución por el Consorcio Paz Caribe son las siguientes:

GGP	VALOR POR EJECUTAR
EXPLANACIONES	*$372.788.011,00*
BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS	*$312.080.465,74*
PAVIMENTOS ASFALTICOS	*$ -*
ESTRUCTURAS Y DRENAJES	*$272.596.817,21*
SEÑALIZACION Y SEGURIDAD	*$213.953.416,00*
OBRAS VARIAS	*$381.321.908,49*
TRANSPORTES	*$248.964.735,86*
PAVIMENTO RIGIDO Y APU NP	*$2.445.180.396,27*
TOTAL	***$4.246.885.750,57***

La presente solicitud de prórroga solicitada hasta el 31 de octubre de 2024, es imperativa para garantizar la finalización satisfactoria de las actividades antes enunciadas.

Cabe aclarar que con la prórroga solicitada se espera que el CONSORCIO PAZ CARIBE pueda cumplir el 100% de las metas proyectadas hasta el PR10+250, y a su vez asegurará el mejoramiento de la conectividad y seguridad vial de la comunidad beneficiada con el proyecto.

De otra parte, ha de indicarse que con ocasión al componente social, predial y ambiental tenemos:

Gestión social: El proyecto se encuentra actualmente en ejecución de conformidad con el documento del Plan de Gestión Ambiental y Social (PAGA), resaltando que para la presente solicitud NO se requerirá recursos adicionales.

Gestión Ambiental: Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Gestión Ambiental (PAGA) NO se prevé la necesidad de una adición de recursos en la presente solicitud, ya que los existentes son adecuados para cubrir las necesidades ambientales del proyecto.

Gestión Predial: NO se prevé la necesidad de una adición de recursos en la presente solicitud.

Así las cosas y de acuerdo con lo antes expuesto, se considera procedente adelantar la solicitud de prórroga hasta el 31 de octubre de 2024, agregando que se considera viable y procedente la prórroga requerida para el contrato de obra No. 1724 de 2020.(…)"

PRONUNCIAMIENTO SUBDIRECCCION MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES

El Grupo Norte adscrito a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías – Invias, acogió la solicitud de prórroga del 1 hasta el 31 de octubre de 2024, aprobada y viabilizada por el Consorcio Interventor ICEACSA - PLANES, mediante radicado C-1956-CI2101-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024 a la solicitud presentada por el Consorcio Constructor PAZ CARIBE, con el oficio No. C.P.C-1899-2024 del 05 de septiembre de 2024, y, a su vez con concepto favorable del Director Territorial del Magdalena mediante el FORMATO MEPI-MN1-IN-12-FR-1, con el fin de continuar avanzando en la ejecución de la meta física faltante del contrato 1724 de 2020, teniendo en cuenta la relevancia del proyecto con miras a dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales, resaltando lo siguiente:

La petición es basada en la necesidad de contar con el tiempo necesario en procura de cumplir con las obligaciones contraídas, teniendo en cuenta las condiciones climáticas especialmente en la zona de ejecución de las obras del proyecto Plato -Tenerife, las cuales han sobrepasado los niveles esperados, que han causado atrasos en las actividades de obra, ya que les ha dificultado el acceso de insumos y materiales al lugar y afectado el rendimiento de la ejecución esperada, para el tramo del PR8+300 al PR10+250, específicamente con las actividades de conformación de terraplén, extensión y compactación de subbase y vaciado de concreto MR 40, es decir se refleja atraso en la programación y al plan de inversión. Lo anterior ha sido validado y sustentado de igual forma por la firma interventora, quien funge como supervisor de este contrato.

JUSTIFICACION JURIDICA:

Por lo tanto, según las justificaciones relacionadas con los componentes técnico, social, ambiental, predial, financiero y jurídico, descritas en los oficios de solicitud del contratista CONSORCIO PAZ CARIBE, se considera que contractualmente es necesaria y viable para la continuidad de las obras del proyecto, proceder con la prórroga del contrato primario, puesto que jurídicamente, cuenta con la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

"(…) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las

modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)

Por otra parte, al considerar que los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

La modificación de los contratos estatales es una acción válida y amparada por la propia Ley 80 de 1993, pues los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la misma normatividad autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de su autonomía de la voluntad y en el cumplimiento de las finalidades estatales.

Es por ello por lo que, los contratos estatales pueden ser modificados por las partes cuando con tales variaciones se busque tutelar los fines de la contratación estatal conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

"(…) Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)". Subrayado fuera de texto original.

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado, y en ese orden, el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos, siendo este el caso objeto de la presente solicitud de prórroga del contrato de obra No. 1724 de 2020.

Teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

"(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización

de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".(…)

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual Al señalarse: "(…) 3º. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (…)"

En línea con las disposiciones anteriores, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal*:*

"(…) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)"

La celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad.

Es oportuno indicar que la Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001, manifestó lo siguiente en relación con las modificaciones contractuales al indicar que las prórrogas en los contratos son útiles en cuanto logran alcanzar los fines propios de la contratación estatal:

"(…) ***Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*** *(…)".*

"(…) ***La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos****, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente* ***pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento,***

prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso *(…)"* Negrilla fuera de texto original.

Así mismo la Corte Constitucional señaló que: *"(…) las prórrogas de los contratos – como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (…)"* Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)"*** Negrillas fuera de texto original.

Un comentario inicial de este articulo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. ***No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario****. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)"* Negrilla fuera de texto.

La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, *" (...) con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo. (...)"*

[…] "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes''. Concepto de sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado, Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas.

Por otra parte, no puede perderse de vista que la prórroga a realizar, tiene como límite más próximo lo que prevé el objeto del contrato, de tal manera que con la prórroga, no se podrá variar el objeto contractual, ni las obligaciones clausuladas, pues esto va en contra vía de los principios de la contratación estatal, lo que se busca es dar continuidad a la ejecución con miras a la ampliación del plazo de ejecución de manera que lo que se requiere concretar en dicho plazo adicional, logres su finalidad.

Así mismo, y atendiendo a lo consagrado en la norma y en la jurisprudencia, la Administración puede observar, como en este caso, situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida y no imputables a ella, que determinan la necesidad de prorrogar el contrato como única solución para satisfacer el interés público, y en ese orden, se requiere proceder con la prórroga respecto del contrato de obra pública No. 1724 de 2020.

JUSTIFICACION FINANCIERA Y ECONOMICA:

- La solicitud de prórroga no genera adición al contrato, teniendo en cuenta que los recursos actuales son suficientes para finalizar las actividades del contrato de obra, por lo cual, no se genera la necesidad de una adición presupuestal.

Los recursos de la apropiación presupuestal para el año 2024, están respaldados así:

- Registro Presupuestal No. 311324 de marzo de 2024 por valor de $7.500.000.000, con corte al 31 de agosto de 2024,
- El contratista radicó en cuentas por pagar, acta por valor de $41.206.868.955,97
- Saldo del contrato: $ 6.664.861.632,03, el cual será invertido hasta el 31 de octubre de 2024, así:

DESCRIPCION	COND. ACTUALIZADAS AMOD N°12	COBRO ACUMULADO A JULIO DE 2024	SALDO VIGENCIA 2024
SUBTOTAL BASICO DE OBRAS (A)	$ 41.022.867.180,00	$ 35.569.495.599,63	$ 5.453.371.580,37
PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	$ 4.968.689.001,00	$ 4.418.780.665,19	$ 549.908.335,81
PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
VALOR BÁSICO DE OBRAS, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AJUSTES	$ 45.991.556.181,00	$ 39.988.276.264,82	$ 6.003.279.916,18
VALOR IVA (OBRA) (19% SOBRE UTILIDAD OBRA)	$ 336.092.141,00	$ 292.222.018,86	$ 43.870.122,14
SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)	$ 46.327.648.322,00		$ 46.327.648.322,00
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS	$ 358.000.000,00	$ 250.600.000,00	$ 107.400.000,00
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 68.020.000,00	$ 47.614.000,00	$ 20.406.000,00
TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS, REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 426.020.000,00	$ 298.214.000,00	$ 127.806.000,00
GESTIÓN SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL (incluye PAGA e IVA 19%)	$ 1.118.062.266,00	$ 628.156.672,29	$ 489.905.593,71
PROVISIÓN PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID-19 (INCLUYE IVA)	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
VALOR TOTAL	**$ 47.871.730.588,00**	**$ 41.206.868.955,97**	**$ 6.664.861.632,03**

- Atendiendo lo consagrado en la normativa antes citada, así como una vez validar el tema financiero del contrato 1724 de 2020, así como lo que a colación se trajo respecto a la jurisprudencia, esta Unidad Ejecutora, habiendo realizado el análisis jurídico contractual, observa, como en este caso, se han presentado situaciones excepcionales durante la ejecución del Contrato, imposibles de prever por parte del contratista de obra, como por la interventoría, evidenciando que a pesar de haber actuado con la diligencia requerida se hace necesario prorrogar del 1 hasta el 31 de octubre de 2024 el contrato de obra pública 1724 de 2020.

 Así las cosas, se concluye que, técnica, legal y contractualmente es necesaria y viable para la continuidad de las obras del proyecto, **proceder con la prórroga N°10**, **hasta el 31 de octubre de 2024.**

 Sumado a lo antes referenciado, ha de indicarse que con esto se podrá cumplir con el objeto de la entidad, garantizando continuar con el Proyecto Plato – Tenerife, que juega un papel crucial en el desarrollo socioeconómico del Departamento del Magdalena al facilitar el acceso a servicios básicos, oportunidades de empleo, educación y atención médica, entre otros.

 Por lo tanto, dar continuidad al proyecto a través de la presente solicitud de prórroga permitirá generar progreso a la infraestructura vial, pues no solo mejora la calidad de vida de los residentes locales, sino que también fomenta el crecimiento económico al facilitar el transporte de bienes y servicios, hacia los municipios de Plato y Tenerife, redundando en el bienestar para la Región.

Los documentos que soportan la solicitud, se adjuntan en el enlace que se relaciona a continuación, incluyendo la ficha presentada al comité, en cinco (5) carpetas relacionadas dentro del enlace, así:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 1 AL CTO. 1724 DE 2020 OBRA
2. FICHA BASE ACTA COMITÉ CONTRATACIÓN CTO. 1724 DE 2020 OBRA
3. DOCUMENTOS SOPORTE DE CONSORCIO PAZ CARIBE
4. DOCUMENTOS DEL CONTRATO 1724 DE 2020
5. CARPETAS ORGANIZADAS CON LAS PÓLIZAS Y ACTAS DE APROBACIÓN RESPECTIVAS CTO. 1724 DE 2020

Enlace abierto para su información:

Documentos para prorroga No 10° CTO 1724-2021

Así mismo, se adjunta, el proyecto de minuta para su amable revisión y aprobación, recordando que el plazo de ejecución del presente contrato **finaliza el 30 de septiembre de 2024.**

Cordial saludo,

KAROL ROCA PACHECO
SUBDIRECTOR MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES

Proyectado Por: EDILSON MANUEL GOMEZ TRIANA
Revisado Por: ANGÉLICA FERNANDA CAMARGO CASALLAS, ILLICH IGNACIO BRICEÑO MARTINEZ, LOYDA ENITH CRISTANCHO BARAJAS, LUIS JAIME DIAZ PEREZ, MARIA FERNANDA CARRASCAL SANCHEZ
Aprobado Por: LUIS JAIME DIAZ PEREZ

Copia Interna a: